

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 09 de 2021.- Se informa a la señora juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELILPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1565

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00270-00
Proceso: Declaración de Unión Marital y sociedad patrimonial
Demandantes: Bernardo Benjamín Valencia
Demandados: Fredy Alberto Valderrama Quilindo y otros y herederos indeterminados de la causante Amparo Quilindo Martínez

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Los señores BLANCA NIDIA QUINTANA BOLAÑOS, MARTHA YANNETH IMBACHI BOLAÑOS y JORGE LUIS MIRANDA LULIGO por intermedio de apoderada judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de la Causante BLANCA FLOR BOLAÑOS FERNANDEZ.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que presenta un defecto formal que en seguida pasa a referenciarse:

1.- El poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en el artículo 5o del Decreto 806 de 2021, en el sentido de haber sido conferido a través de **mensaje de datos**¹ remitido a través del correo electrónico del demandante al de su apoderado, teniendo en cuenta que es la única manera que tiene el despacho para verificar la autoría del mismo. En defecto de lo anterior, dicho mandato deberá contener la respectiva nota de presentación personal y/o diligencia de reconocimiento de firma.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectué el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ La ley 527 de 1999 entiende **por Mensaje de datos** a la *información* generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de **Datos** (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR a anterior demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por el señor **BERNARDO BENJAMÍN VALENCIA** en contra de **FREDY ALBERTO VALDERRAMA QUILINDO, WILLIAM JOSÉ HORMIGA QUILINDO, CARLOS ARTURO VALENCIA QUILINDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE: AMPARO QUILINDO MARTINEZ;** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado BOLIVAR DIAZ COLLAZOS, identificada con C.c. N° 10531436 expedida en Popayán y portadora de la T.P N° 150.751 del Consejo Superior de la Judicatura, solamente para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 145 del día 10/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59fa06159846089ab52610f6bdb6d896a82c50c06d892b388422ae277e7918f

Documento generado en 09/09/2021 04:15:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>